



30 de noviembre de 2009
Circular FECI No. 006-2009

Señor
Gerente General
Ciudad.

Ref.: Detalle de las retenciones de 1% correspondientes al mes de septiembre de 2009 (recibidas en octubre).

Señor Gerente General:

Por este medio, nos permitimos informarle que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, modificado a través de la Ley 49 de 2009, quedó establecido que:

“Artículo 2. En las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de cinco mil balboas (B/.5,000.00), concedidos por bancos y entidades financieras a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se incluirá y retendrá la suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses.

El cincuenta por ciento (50%) de estas sumas ingresará al Tesoro Nacional para el pago de los tramos preferenciales que contemplan los préstamos hipotecarios preferenciales a que se refiere el artículo 3 de la Ley 29 de 2008; el veinticinco por ciento (25%) se remitirá al Banco de Desarrollo Agropecuario y el veinticinco por ciento (25%) restante al Fondo Especial de Compensación de Intereses que administrará la Superintendencia de Bancos de Panamá.”

En virtud de lo anterior, le solicitamos a los Bancos y Entidades Financieras que nos remitan un informe con la distribución de los montos recaudados en concepto de 1% de FECI, correspondientes al mes de septiembre de 2009, es decir los remitidos en el mes de octubre. Dicho informe debe detallar la siguiente información:

- Retenciones recaudadas del 1 al 17 de septiembre de 2009.
- Retenciones recaudadas del 18 al 30 de septiembre de 2009.
- Total de Retenciones recaudadas en el mes de septiembre de 2009.
(monto exacto al transferido durante el mes de octubre de 2009)

Con el fin de dar pronto cumplimiento a la Ley, esta información debe ser remitida a la Superintendencia de Bancos en un plazo **no mayor a diez (10) días hábiles**, contados a partir de la fecha.

Adicionalmente, se les comunica que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, modificado por la Ley 69 de 2009, se ordena a las instituciones bancarias devolver la retención correspondiente al Régimen del FECI que haya sido aplicada, desde el 18 de septiembre de 2009, sobre los financiamientos garantizados con depósitos bancarios.

.../...

Por lo antes mencionado, los Bancos que deban realizar devoluciones por retenciones de FECI aplicadas a préstamos garantizados con depósitos de ahorro o plazo fijo otorgados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 49 de 2009, es decir, a partir del 18 de septiembre de 2009, deberán presentar el respectivo reclamo ante la Superintendencia de Bancos – FECI, el cual debe cumplir con la información requerida según la Circular FECI 002-2009, y que le reiteramos a continuación:

- Datos generales de la facilidad crediticia:
 - ✓ Nombre del cliente a favor de quien se solicita el reclamo.
 - ✓ Fotocopia legible de la cédula del cliente. (Si es persona natural)
 - ✓ Número de préstamo, copia de dicho préstamo y de la hoja de liquidación del mismo.
 - ✓ Monto reclamado.
- Historial de pago del préstamo (donde se observa la retención del FECI)
- Reporte interno del Banco donde se observan los pagos de FECI remitidos a la Superintendencia. (Listado de Verificación)
- Fotocopia de los recibos de pago de FECI a la Superintendencia de Bancos de los meses reclamados.
- Contrato de Prenda del DPF o de la cuenta de ahorros dada en garantía.
- Contrato del préstamo o de sobregiro (línea de crédito).
- Impresión por pantalla (Sistema del Banco) de la pignoración del DPF o cuenta de ahorros dada en garantía.
- Fotocopia del Certificado de Deposito a Plazo Fijo.

Tal y como lo prevé el Artículo 4 de la Ley 4 de 1994, según fuera modificado por la Ley 49 de 2009, hasta tanto la Comisión integrada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Director General de Ingresos y el Superintendente de Bancos, responsables de la aplicación de la Ley 4 de 1994, no se pronuncie o dicte instrucción, la Superintendencia de Bancos seguirá ejecutando las políticas previamente establecidas por esta Institución para la administración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).

Agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Amauri A. Castillo
Superintendente Interino

/rg

“Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional”